



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Expediente n.º: 848/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de Crédito

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 10/07/2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se ha producido un compromiso de ingreso de naturaleza no tributaria derivado de la resolución y publicación de la Aprobación de los Fondos Incondicionados 2020, de fecha 24 de marzo de 2020, con un importe de **187.080,18€**, constituyendo una aportación o compromiso firme de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines y objetivos de esta Corporación.

Visto que en el expediente de generación de créditos administrativo nº 411/2020 (expediente en contabilidad 3/2020) ya se utilizó el importe de 98.258,77€.

Visto que en el expediente de generación de créditos administrativo nº 528/2020 (expediente en contabilidad 6/2020) ya se utilizó el importe de 20.419,61€.

Visto que en el expediente de generación de créditos administrativo nº 699/2020 (expediente en contabilidad 10/2020) ya se utilizó el importe de 19.888,52€.

Visto que en el expediente de generación de créditos administrativo nº 747/2020 (expediente en contabilidad 12/2020) ya se utilizó el importe de 5.369,65€.

Visto que en el expediente de generación de créditos administrativo nº 788/2020 (expediente en contabilidad 13/2020) ya se utilizó el importe de 10.000,00€.

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Cód. Validación: 5J5MNJKJG63SZ2T6JRCR2HWAS | Verificación: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Visto que para hacer frente a la implantación del sistema de control de acceso para 140 regantes por telegestión, gastos no contemplados en el presupuesto inicial se ha de generar crédito por importe de 14.459,50€

Considerando que inicialmente se partía del importe total de 187.080,18€ y que en fecha 20 de mayo se utilizó el importe de 98.258,77€ (exped.411/2020), en fecha 20 de mayo se utilizó el importe de 20.419,61€ (exped. 528/2020), en fecha de 22 de junio el importe de 19.888,52€ (exped.699/2020), en fecha de 25 de junio el importe de 5.369,65€, en fecha de 3 de julio el importe de 10.000,00€ y en fecha de hoy 10 de julio el importe de 14.459,50€, quedan pendiente 18.684,13€ para futuras generaciones de créditos.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 15/2020, con la modalidad de generación de créditos, en el que consta el iconsta el informe reparo de Intervención del tenor literal siguiente:

"Expediente n.º: 848/2020

Informe de Intervención sobre modificación de créditos

Procedimiento: Modificación de Crédito

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2020, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de generación de créditos por ingresos 6/2020.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Base 15 del Presupuesto prorrogado de Sierra de Yeguas para 2019: De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de 14.459,50€.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Cód. Validación: 5J5MNUKJG63SZ2T6JRCR2HWAS | Verificación: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

— En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

— En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

— En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos de naturaleza no tributaria (procedentes de algunas de las anteriores operaciones) que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Alcaldía, son los siguientes:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
ECONÓMICA		
CAP. ART. CONCEPTO		
461.01	SUBV.DIPUTACIÓN FONDOS INCONDICIONADOS	14.459,50€
	TOTAL INGRESOS	14.459,50€

Altas en Partida de Gastos

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
161 62300	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS PARA 140 REGANTES POR TELEGESTIÓN	14.459,50€
	TOTAL GASTOS:	14.459,50€

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Asimismo se recuerda que el objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

La presente modificación no afecta a la estabilidad presupuestaria, en la medida en que se está aumentando gastos del capítulo II con mayores ingresos del capítulo IV por igual cuantía, por lo que no existe incidencia sobre la estabilidad, en cuanto la diferencia de ingresos y gastos de los Capítulos 1 a 7 no se altera.

CUARTO. Los ingresos incluidos en la Memoria de Alcaldía son fondos incondicionados y en la medida en que constituyen mayores ingresos sobre los previstos en el presupuesto, únicamente podrán ser fuente de financiación de un suplemento de crédito o de un crédito extraordinario, pero no es el expediente aquí planteado. Asimismo se recuerda que según el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en el presupuesto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, lo que indudablemente no se respeta si dicho importe se destina a aumentar el gasto corriente. Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el incumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, y el incumplimiento del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el expediente se informa **desfavorablemente**.

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Cód. Validación: 5J5MNUKJG63SZ276JRCR2HWAS | Verificación: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

QUINTO.- Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa pretende aprobar una modificación de crédito que no se ajusta a los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, por cuanto aunque existe aportación o compromiso firme de aportación, al tratarse de mayores ingresos sobre los previstos debería de tramitarse un crédito extraordinario o un suplemento, además tampoco se da cumplimiento al artículo 12 de la Ley de estabilidad presupuestaria, por cuanto implica hacer uso de los mayores ingresos obtenidos a un fin distinto de la amortización de las operaciones de crédito vigentes, por lo que el reparo, que si tiene efectos suspensivos, deberá ser levantado por el Alcalde, por lo que se produce una omisión de los requisitos esenciales del procedimiento.

SEXTO.- Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de Real Decreto Legislativo 2/2004, deberá darse cuenta al Pleno de resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

SEPTIMO.- En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente reparo, entendiendo que tiene carácter general a partir de este informe, y que el Órgano Político al levantar este reparo asume la responsabilidad de las futuras modificaciones de crédito que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

En Sierra de Yeguas, a 10 de julio de 2020.

El Secretario-Interventor-Tesorero
Fdo.: Antonio Martín Durán"

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren la base nº 15 del vigente Presupuesto en relación con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia, levantar los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención, continuar la tramitación del expediente y aprobar el expediente n.º 15/2020, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
ECONÓMICA		
CAP. ART. CONCEPTO		
461.01	SUBV.DIPUTACIÓN FONDOS INCONDICIONADOS	14.459,50€

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



Cód. Validación: 5J5MNUKJG63SZ2T6JRCR2HWAS | Verificación: <https://sierradeyeguas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

	TOTAL INGRESOS	14.459,50€
--	-----------------------	-------------------

Altas en Partida de Gastos

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
161 62300	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS PARA 140 REGANTES POR TELEGESTIÓN	14.459,50€
	TOTAL GASTOS:	14.459,50€

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Sierra de Yeguas, a 10 de julio de 2020.

Alcalde,

Fdo.: José María González Gallardo